

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

VISTO:

El Memorando N° 010-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG., de fecha 21 de diciembre de 2018, Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ., de fecha 23 de enero de 2019, Informe N° 006-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG., de fecha 25 de Enero del 2019, Nota de Coordinación N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR., de fecha 28 de Enero del 2019, Memorando N° 126-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 29 de Enero del 2019, Informe N° 094-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP., de fecha 06 de febrero de 2019, e Informe N° 116-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 25 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Memorando N° 010-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG., de fecha 21 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes comunica al Econ. Wilfredo Rujel Zapata – Especialista de Racionalización III que habiéndose aprobado un nuevo horario de trabajo se debe actualizar la Directiva de Atención al Público aprobada con la Resolución Gerencial General Regional N° 363-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, mediante Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ., de fecha 23 de enero de 2019, el Mg. Econ. Wilfredo Rujel Zapata – Especialista de Racionalización III, alcanza un informe técnico, mediante el cual hace de conocimiento lo siguiente:

Mediante Resolución Gerencial General N° 363-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 7 de noviembre de 2016, se aprobó la Directiva N° 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Disposiciones sobre la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes", estableciéndose en el literal a) del numeral 6) de esta norma que la atención a las personas naturales se brindará los días laborables de lunes a viernes, en el horario de 08:00 AM a 05:00 PM (ocho horas diarias).



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

Con Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de agosto de 2018, se aprobó el horario de la jornada laboral del siguiente modo:

Ingreso : 07:30 AM  
 Salida : 03:30  
 Refrigerio : 01:00 a 01:15 (07:45 horas de jornada de trabajo).

No es factible actualizar la Directiva N° 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “Disposiciones sobre la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes”, puesto que se estaría trasgrediendo el horario de atención a los usuarios que dispone la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

1. Frente a ello propone lo siguiente:

- a) Para actualizar y enmarcar la Directiva sobre la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes en el horario de la jornada laboral establecido por la Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de agosto de 2018, que aprueba el horario de 07:30 AM a 03:30 PM (07 horas con 45 minutos de jornada de trabajo), se deberá modificar el horario estableciendo una jornada laboral de 8 horas diarias, sin considerar el refrigerio.
- b) Se debe informar al responsable administrativo de esta entidad **a fin de que establezca un nuevo horario de la jornada laboral, teniéndose en cuenta los límites que fija la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 007-2002-TR y el TULO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que en ningún caso la atención a los usuarios puede ser inferior a ocho horas consecutivas.**

Que, mediante Informe N° 006-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG., de fecha 25 de Enero del 2019, el Ing. CIP Oswaldo Escobar Infante – Sub Gerente de Desarrollo Institucional de esta Sede Regional informa que el cambio de horario propuesto por el Mg. Econ. Wilfredo Rujel Zapata – Especialista de Racionalización III, constituye un tema que amerita la opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 034-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR., de fecha 28 de Enero del 2019, la Secretaria General Regional remite a la Gerencia General Regional el expediente administrativo que contiene el pedido de la modificación o cambio del horario de la jornada laboral establecido en la Directiva N° 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “Disposiciones sobre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes", a fin de que tome conocimiento y disponga las acciones pertinentes.

Que, mediante Memorando N° 126-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 29 de Enero del 2019 el Gerente General Regional solicita a la Oficina de Recursos Humanos emita un informe técnico sobre la propuesta de modificación y actualización de la Directiva N° 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Disposiciones sobre la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes" y la Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 28 de agosto del 2018, concluyéndose que se debe hacer la modificación o cambio del horario de la jornada laboral, de conformidad con los límites establecidos por la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 094-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP., de fecha 06 de febrero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón señala que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 28 de agosto de 2018, se autoriza el cambio de la jornada laboral, la misma que quedo del modo siguiente:

INGRESO	7:30 AM	SALIDA	3:30 PM
REFRIGERIO	1:00 PM	-	1:15PM

Agrega que al hacer el record del horario actual es de 07 horas 45 minutos, sin incluir el refrigerio y con el fin de no vulnerar normas establecidas, propone laborar 15 minutos adicionales al horario actualmente aprobado, el cual quedaría del modo siguiente:

INGRESO	7:30 AM	SALIDA	3:45 PM
REFRIGERIO	1:00 PM	- 1:15	PM

Que, mediante Proveído S/N de fecha 15 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional deriva el expediente a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal respecto a la modificación y actualización de la Directiva N° 010-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Disposiciones sobre la Atención al Público en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes".

Que, mediante Informe N° 116-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 25 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica RECOMIENDA el cambio de horario de la jornada laboral respetando las 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo de conformidad con el marco legal vigente expuesto, asimismo en cuanto al horario de refrigerio, este debe ser fijado teniendo en cuenta que el tiempo dedicado al refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº **000097-2019/GOB.REG. TUMBES-GR.**

Tumbes, **27 FEB 2019**

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú, prescribe que: **“La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...).”**

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo prescribe que: **“La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo (...).”**

De lo señalado, en tanto no existe una disposición de carácter general que determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, corresponde a la misma institución, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, Directiva u otros), de manera objetiva, establecer y modificar el horario en función a sus necesidades, para lo cual deberá observar el límite señalado en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo Nº 800.

En esa línea, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 854, prescribe que el empleador está facultado a modificar las jornadas, horarios y turnos para lo cual podrá: i) establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal, ii) establecer jornadas compensatorias de trabajo de tal forma que en algunos días la jornada ordinaria sea mayor y en otros menor de ocho (8) horas, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda en promedio de cuarenta y ocho (48) horas por semana, iii) reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal de trabajo, encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso ésta no podrá exceder en promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Que, en ese orden de ideas y a efecto de dilucidar el tema, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 147º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que señala sobre el Régimen de las horas hábiles que **“El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas (...).”**

De lo expuesto líneas arriba, se puede advertir que la finalidad de dicha norma, es adecuar los turnos de trabajo dentro de las entidades públicas a efectos que la atención no sea menor de 8 horas diarias consecutivas para que los usuarios puedan seguir con sus trámites administrativos de manera ininterrumpida.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Conto fidei del Origen

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

Que, el Decreto Ley N° 18223 regulaba la jornada de trabajo en el sector público, estableciendo entre otras cosas el horario de verano y el tiempo de duración de refrigerio, el cual tenía una duración de 30 minutos. Sin embargo, en el año 1996, el Decreto Legislativo N° 800 modificó parcialmente dicho Decreto Ley eliminando el horario de verano, pero sin pronunciarse sobre el tiempo de refrigerio; por tal motivo, la disposición que establece un tiempo de 30 minutos para la ingesta de alimentos sigue vigente. Es decir, las entidades que tengan personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberán otorgar un período de 30 minutos de refrigerio por aplicación del Decreto Ley N° 18223, vigente parcialmente hasta la fecha. Sin perjuicio de ello, atendiendo a que el período de refrigerio no forma parte de la jornada laboral, y el trabajador no percibe remuneración durante dicho tiempo, consideramos que no existiría impedimento legal para que el empleador, por decisión unilateral o acuerdo con los trabajadores, establezca un período mayor razonable para el horario de refrigerio, el cual preferentemente deberá coincidir con la ingesta habitual de alimentos.

En ese sentido, de establecerse un tiempo de refrigerio superior al establecido en el Decreto Ley N° 18223, el mismo no podrá ser remunerado por ningún concepto, debiendo el empleador garantizar la atención integral de los servicios que prestan las entidades públicas a los administrados.

El horario de refrigerio tiene una duración de 30 minutos, pudiendo extenderse por decisión unilateral del empleador o acuerdo con los trabajadores, siempre que mantenga su condición de no remunerado y se garantice la atención integral de los servicios prestados a los administrados.

En el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, establecen los requisitos que debe reunir el servidor público para obtener el derecho a la percepción de los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo- CAFAE:

- Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Decreto Legislativo N2 276.
- Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

De una lectura en conjunto de los literales a.2, a.5, b.3 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, tenemos que los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estímulo corresponden a aquel servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional o de un gobierno regional que ocupe plaza



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes,

27 FEB 2019

contenida en el Cuadro de Asignación de Personal destinada a labores administrativas, que no desempeñe labores propias de una carrera especial. Este ingreso constituye uno de los principales ingresos que perciben mensualmente los trabajadores del régimen de la carrera administrativa (incluso más significativo que la parte remunerativa).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente: **“Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

Por lo que, siendo ello así, y teniendo en cuenta los informes técnicos y legales emitidos, deberá procederse a emitir la resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta que se han emitido una serie de actos administrativos que han desnaturalizado el régimen de la jornada laboral en el pliego del Gobierno Regional Tumbes, lo cual debe ser corregido, a fin de uniformar el horario de trabajo, atendiendo al reclamo de la población y a las demandas de las diferentes instituciones públicas de la Región Tumbes, debiendo para ello, dejarse sin efecto, la Resolución Gerencial General Regional N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Marzo del 2018, que Aprobó el Reglamento N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, denominado “REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS – DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, la Resolución Gerencial General Regional N° 254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 21 de Mayo del 2018, que Autorizó el cambio de la Jornada Laboral, en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 23 de Mayo del 2018, que Rectificó el Error Material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 21 de Mayo del 2018, la Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 28 de Agosto del 2018, que Modifica el Horario de la Jornada Laboral, que fuera establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 23 de Mayo del 2018. Asimismo, deberá disponerse la plena vigencia en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00370-2015/GOB.REG.TUMBES-P., de fecha 22 de Octubre del 2015, que Aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; a excepción de la parte pertinente del **TITULO I DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL – CAPITULO I DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1º.- La jornada de trabajo para los funcionarios y servidores públicos, sea cual fuera su modalidad (nombrados, contratados, etc.), es*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097-2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

de OCHO horas (08:00) diarias, sin incluir el horario para el refrigerio; de lunes a viernes y comprende los meses de enero a diciembre.

Artículo 2º.- El horario de trabajo de los servidores públicos administrativos del Pliego Gobierno Regional Tumbes, sea cual fuera su condición, queda establecido de la siguiente manera:

#### LUNES A VIERNES

**Entrada : 07:30 horas (00:05 minutos de tolerancia sin descuento)  
Hasta las 07:45 horas (se considerará como tardanza y se aplicaran 00:15 minutos de descuento)**

**Refrigerio: 13:00 horas a 14:30 horas (suspensión de la jornada)  
Salida : 17:00 horas**

Debiendo precisarse que dicha disposición, entrará en aplicación a partir del día **Lunes 04 de Marzo del 2019**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Marzo del 2018, que Aprobó el Reglamento N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, denominado “REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS – DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 21 de Mayo del 2018, que Autorizó el cambio de la Jornada Laboral, en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 23 de Mayo del 2018, que Rectificó el Error Material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

General Regional N° 254-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 21 de Mayo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 421-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 28 de Agosto del 2018, que Modifica el Horario de la Jornada Laboral, que fuera establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 256-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 23 de Mayo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la plena vigencia en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00370-2015/GOB.REG.TUMBES-P., de fecha 22 de Octubre del 2015, que Aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; a excepción de la parte pertinente del **TITULO I DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL – CAPITULO I DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- La jornada de trabajo para los funcionarios y servidores públicos, sea cual fuera su modalidad (nombrados, contratados, etc.), es de OCHO horas (08:00) diarias, sin incluir el horario para el refrigerio; de lunes a viernes y comprende los meses de enero a diciembre.*

*Artículo 2°.- El horario de trabajo de los servidores públicos administrativos del Pliego Gobierno Regional Tumbes, sea cual fuera su condición, queda establecido de la siguiente manera:*

### **LUNES A VIERNES**

**Entrada : 07:30 horas (00:05 minutos de tolerancia sin descuento)  
Hasta las 07:45 horas (se considerará como tardanza y se aplicaran 00:15 minutos de descuento)**

**Refrigerio: 13:00 horas a 14:30 horas (suspensión de la jornada)  
Salida : 17:00 horas**

**ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR**, que lo dispuesto en el Artículo Quinto de la presente resolución, entrará en aplicación a partir del día Lunes **04 de Marzo del 2019**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER**, a la Gerencia General Regional constituya una Comisión Técnica para la elaboración y actualización del Nuevo “REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS – DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, con la participación de un representante de los trabajadores, el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000097 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 27 FEB 2019

mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas competentes y disponer su publicación en la página web de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
*Wilmer F. Dios Benites*  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL